

CIRCULAR IF/Nº
Santiago, 15 DIC 2020

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE LA CUENTA COSTOS DE ADQUISICIÓN DE CONTRATOS DE SALUD

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 110, Nº 2, Nº 3 y Nº 6, y 114, ambos del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, esta Intendencia viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

Precisar el periodo de amortización de la cuenta "Activo por Costos de Adquisición de Contratos de Salud", definiendo el plazo máximo que permita la medición del patrimonio, de acuerdo a la naturaleza de los montos desembolsados y el deterioro que se experimenta producto de la movilidad de las carteras de cotizantes.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº 124, DE 30 DE JUNIO DE 2005, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

A. Modificase el numerando II "Contenido de la Ficha Económica y Financiera de Isapre", "Definiciones de Cuentas", numerando 1.1 "Cuentas Activo", del Título I "Instrucciones Relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I)", comprendido en el Capítulo III "Instrucciones de carácter económico y financiero", de acuerdo a lo siguiente:

Introdúcese en la definición de la cuenta 12060, "ACTIVO POR COSTOS DE ADQUISICIÓN DE CONTRATOS DE SALUD", a continuación del párrafo tercero, el siguiente párrafo cuarto, pasando el antiguo párrafo cuarto a ser el nuevo quinto:

"La amortización de los costos de adquisición de contratos de salud será de hasta 48 meses contados desde el desembolso efectivo y estará sujeta a la revisión que pueda realizar la Superintendencia."

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Las instrucciones de la presente Circular deberán aplicarse íntegramente a contar de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020. La institución deberá determinar el saldo del activo por costos de adquisición de contratos de salud a dicha fecha, mediante el recálculo de los saldos acumulados utilizando un periodo de permanencia de 48 meses, amortizando en su tabla original de gastos activados, aquellos que superan el plazo predeterminado y activando los montos que quedan por saldar hasta cumplir la permanencia definida.

Las amortizaciones del activo deberán realizarse contra la porción no corriente de los costos de adquisición de contratos de salud.

2.- El ajuste determinado por la institución al 31 de diciembre de 2020 deberá ser reconocido con cargo al ejercicio 2020, salvo que la isapre opte por reconocer gradualmente dicho ajuste de acuerdo a los siguientes porcentajes y cierres contables:

Periodo	Porcentaje
Al 31 de diciembre de 2020	60%
Al 31 de diciembre de 2021	20%
Al 31 de diciembre de 2022	20%

Ya sea que la isapre opte por reconocer el ajuste en su totalidad con cargo al ejercicio 2020 o gradualmente, según lo detallado en este punto, el saldo del activo por costos de adquisición de contratos de salud determinado según el periodo de permanencia de 48 meses al 31 de diciembre de 2020, será la base para la determinación de las amortizaciones de los ejercicios posteriores iniciados a contar de dicha fecha.

3.- En el caso de que la institución opte por reconocer gradualmente el ajuste del activo por costos de adquisición de contratos de salud, la institución deberá presentar en la Nota Explicativa N°5 la siguiente información:

Detalle	Monto en M\$
Ajuste determinado por aplicación de la Circular que "IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE LA CUENTA COSTOS DE ADQUISICIÓN DE CONTRATOS DE SALUD"	
Monto (reconocido/a reconocer) en el ejercicio 2020	
Monto (reconocido/a reconocer) en el ejercicio 2021	
Monto (reconocido/a reconocer) en el ejercicio 2022	

Finalmente, hasta el ejercicio 2022, la isapre deberá reportar mensualmente la medición del modelo que mantenía hasta el mes de noviembre de 2020 y además, el que contiene los saldos con el modelo actual a fin de medir el cumplimiento de las tasas de gradualidad en cada ejercicio según el siguiente detalle:

Determinación	Monto M\$
Amortización modelo anterior	
Amortización modelo nuevo	
Diferencia	

IV. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Cabe señalar que, los ajustes requeridos deberán representarse en los estados financieros correspondientes al 31.12.2020, cuyo Informe Financiero Complementario para el cálculo de indicadores legales, deberá remitirse a esta Superintendencia hasta el 01.02.2021.

De la misma forma, aquellos ajustes que se deban representar en los estados financieros correspondientes a diciembre de 2021 y 2022, deberán incluirse

y reportarse en los Informes Financieros Complementarios para el cálculo de indicadores legales, que se remiten en el mes de enero de 2022 y 2023, respectivamente, salvo que se anticipe su aplicación, quedando en consecuencia sujeto su reporte, hasta el mes siguiente de su aplicación, conforme a los plazos establecidos para presentar los Informes Complementarios para el Cálculo de Indicadores Legales.

MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD



JVV/MJC/AMAW/RPS/MARS/NAM/ZRP/MPO/MPA/FHM/MCR

Distribución

Sres. Gerentes Generales de Isapres

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Subdepartamento de Fiscalización Financiera

Departamento de Estudios y Desarrollo

Unidad. de Supervisión de Riesgos

Subdepartamento Regulación

Oficina de Partes

